

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 18 DE ABRIL DEL 2023.

NUM. 36,206

Sección A

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO No. SAR-051-2023

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero del 2023

EL MINISTRO DIRECTOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 195 del Decreto Legislativo No. 170-2016 de fecha 28 de diciembre del 2016 que contiene el Código Tributario publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y con vigencia a partir del 01 de enero del 2017, crea la Administración Tributaria como una entidad desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional; denominándose por el Presidente de la República como **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** mediante el Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario establece los principios básicos y normas fundamentales que constituyen el régimen jurídico del sistema tributario, los cuales son aplicables a todos los tributos.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Acuerdo No. SAR-051-2023

A. 1 - 3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 del Código Tributario, establece como atribuciones de la Administración Tributaria las siguientes: "1) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, el Código Tributario, las Leyes y demás normas de carácter tributario; ... 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria de conformidad con el presente Código y la Ley...*".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 131 del Código Tributario establece que: "1) *La Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en el ámbito de sus competencias, de oficio, en el mes de febrero de cada año, deben proceder a descargar de la cuenta corriente de los obligados tributarios, los créditos tributarios firmes a favor del Estado, cuyo monto sea igual o inferior a un (1) salario mínimo promedio vigente...*".

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. STSS-308-2022 de fecha 6 de abril del 2022 en su artículo 5, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social fijó el salario mínimo que regiría en todo el país a partir del 01 de enero del año 2022, con un promedio de **ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L11,278.75)**; mismo que a la fecha de emisión del presente Acuerdo constituye el salario mínimo promedio vigente.

CONSIDERANDO: Que, en aras de una gestión efectiva, y en aplicación de las normas legales antes citadas, es procedente descargar de la cuenta corriente de los obligados tributarios administrados por el Servicio de Administración de Rentas, todos los créditos tributarios firmes a favor del Estado cuyo monto acumulado no excede el valor descrito en el considerando anterior en razón de su costo beneficio. En consecuencia, debe instruirse a las unidades correspondientes a que procedan con el descargo de dichos créditos a favor del Estado según detalle consignado en el Anexo A del presente Acuerdo; dicho descargo se hará sin perjuicio de la facultad que tiene esta Institución de verificar las declaraciones y del derecho que tiene el obligado tributario de rectificar las mismas.

CONSIDERANDO: Que la figura del agente de retención es un mecanismo utilizado por el Estado por medio del cual se facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incrementando la recaudación de los impuestos que son pagados en las relaciones entre personas naturales o jurídicas; por lo que, es tributariamente justo excluir del descargo a realizar, aquellas obligaciones originadas por impuestos retenidos, en virtud que, estos constituyen impuestos ya pagados por el sujeto pasivo principal de la relación tributaria, y de eliminarse, se reconocerían a favor del agente de retención, valores de los que se ha apropiado indebidamente; sin menoscabo de la responsabilidad penal que conlleva de

conformidad a lo establecido en el Código Penal por apropiarse de impuestos que le pertenecen a la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Cumplimiento Tributario remitió el listado de los montos acumulados a favor del Estado que no exceden el salario mínimo promedio vigente y que conforman el Anexo A del presente Acuerdo. Montos a descargar que a la fecha se resumen de la siguiente manera: Impuesto Sobre la Renta Personas Jurídicas L.2,272,389.55; Impuesto Sobre la Renta Personas Naturales L.7,696,083.92; Impuesto Cедular Sobre la Renta para Alquiler Habitacional L. 39,652.82; Contribución por Excedente de Operaciones Instituciones Educativas L. 10,986.47; Impuesto al Activo Neto L. 107,055.70; Impuesto Sobre Ventas L. 22,250,476.75; Impuesto Selectivo al Consumo L. 10,694.93; Impuesto Sobre Producción y Consumo de Cerveza L. 3,947.92; Impuesto a la Industria Forestal L. 9,610.11; Tasa por Servicios Turísticos L. 180,750.75; Aportación Solidaria L. 16,122.24; Contribución Especial Sector Cooperativo L. 1,192.29; Contribución Social Sector Cooperativo L. 21,748.10; Contribución Social del Sector Social de la Economía L. 138.66; Declaración Mensual de Retenciones DMR L. 484,103.93; Declaración Mensual de Compras DMC L. 40,964.35; Multas Diversas L. 603,157.14;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sanciones Auditoría Preventiva L. 944.32, haciendo un total de **L.33,750,019.95**.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptan la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2022 se nombra al ciudadano **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**, como Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas, con rango ministerial, con las facultades de emitir y ejecutar actos administrativos de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombra a la abogada **NIDIA SARAHI BERRIOS MARTÍNEZ**, como Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los siguientes Artículos: 321, 323, 324 y 351 de la Constitución de la República; 1, 131, 195 y 198 del Código Tributario; 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017; y, Acuerdo Ejecutivo No. STSS-308-2022.

ACUERDA:

PRIMERO: DESCARGAR de la cuenta corriente de los obligados tributarios administrados por el Servicio de Administración de Rentas, todos los créditos tributarios firmes a favor del Estado cuyo monto acumulado sea igual o inferior a la cantidad correspondiente a un (1) salario

mínimo promedio vigente el cual, a la fecha de emisión del presente Acuerdo, equivale a **ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L11,278.75)**, según la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; sin perjuicio de la facultad que tiene esta institución de verificar las declaraciones y del derecho que tiene el obligado tributario de rectificar las mismas. Las obligaciones tributarias por descargar son las detalladas en el Anexo A del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral “PRIMERO”, las obligaciones tributarias derivadas de impuestos retenidos, en virtud que, estos constituyen impuestos ya pagados por el sujeto pasivo principal de la relación tributaria.

TERCERO: Instruir a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍA** a mantener un respaldo de las obligaciones tributarias que son afectadas por el presente Acuerdo, para efectos de cualquier verificación o consulta posterior.

CUARTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.
- **PUBLÍQUESE.**

MARLON OCHOA MARTÍNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

NIDIA SARAHI BERRIOS
SECRETARIA GENERAL